

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

RESOLUCIÓN NÚMERO **0023** DE 2024

( 09 ENE 2024 )

“Por medio de la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 330 de la Ley 2294 de 2023”

**LA SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR (E)**

En ejercicio de las atribuciones legales y, en especial, de las que le confiere el Decreto Ley 2150 de 1992, la Ley 789 de 2002, el Decreto 2595 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y, en atención al contenido del inciso primero del artículo 330 de la Ley 2294 de 2023,

y

**CONSIDERANDO**

**1. COMPETENCIA**

Que La Ley 25 de 1981 estableció la creación de la Superintendencia del Subsidio Familiar como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. La Superintendencia del Subsidio Familiar, desde su creación, ha operado bajo el régimen de la Constitución Política de 1886. Inicialmente, se estableció como una unidad administrativa especial con personería jurídica, adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Que, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia del 27 de mayo de 1982 (expediente 913), declaró inexecutable la expresión “...como unidad administrativa especial, esto es, con personería jurídica y patrimonio autónomo ...”, porque resultaba incoherente y jurídicamente incompatible organizar una institución como Superintendencia, adscrita a un Ministerio, y, al mismo tiempo, como establecimiento público. Dijo la Corte Suprema de Justicia que, según la ley, los establecimientos públicos son entidades descentralizadas e independientes de la Administración Nacional. Que, por lo tanto, resultaba ilógico otorgarle a esta institución “personería jurídica” y, aún más, “patrimonio autónomo”.

Que, en consecuencia, la Superintendencia del Subsidio Familiar no tiene personería jurídica.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0023 DEL 09 ENE 2024.

“Por medio de la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 330 de la Ley 2294 de 2023”

Que, posteriormente, la Constitución Política de 1991 determinó la estructura del Estado, estableciendo en el artículo 115, entre otros aspectos, que las Superintendencias forman parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público; estructura regulada a través de la Ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*.

Que, en relación con las Superintendencias, el artículo 66 de la Ley 489 de 1998 establece: *“son organismos creados por la ley, con la autonomía administrativa y financiera que aquella les señale, sin personería jurídica, que cumplen funciones de inspección y vigilancia atribuidas por la ley o mediante delegación que haga el Presidente de la República, previa autorización legal”*.

Que, en consecuencia, la Superintendencia del Subsidio Familiar pertenece al sector central y cuenta con la capacidad de auto administrarse y de autogobernarse de manera independiente.

Que el artículo 330 de la ley 2294 de 2023, por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026, “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, dispone: **“ARTÍCULO 330°.** *Modifíquese el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así: ‘ARTÍCULO 238°. MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las entidades públicas del orden nacional deberán transferir a la Central de Inversiones S.A -CISA-, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles, participaciones accionarias y activos de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones. CISA podrá gestionarlos, comercializarlos o transferirlos a entidades públicas a cualquier título para el desarrollo de proyectos en el marco de la presente ley.*

(...)”

Que, en consecuencia, la Central de Inversiones S.A. (CISA) tiene la facultad para recibir, gestionar, comercializar o transferir de todas las entidades públicas a nivel nacional, de manera gratuita y mediante un acto administrativo, aquellos bienes inmuebles, acciones y activos de su propiedad que no sean necesarios para llevar a cabo sus funciones.

Que mediante Oficio con número de radicado 08SE202312000000030659 del 26 de junio de 2023, el doctor Wilmer Andrés Pachón González, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Trabajo, conceptuó: *“En este sentido, es preciso destacar que la Superintendencia tiene la facultad para llevar a cabo la comercialización y venta*



RESOLUCIÓN NÚMERO 0023 DEL 09 ENE 2024

“Por medio de la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 330 de la Ley 2294 de 2023”

*de inmuebles de su propiedad, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. No existen restricciones legales que impidan la realización de dichas transacciones.” (Subrayado fuera de texto).*

**2. TITULARIDAD DEL INMUEBLE:**

La Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia del Subsidio Familiar considera que el inmueble que se pretende transferir a CISA es de propiedad de la Superintendencia, por las siguientes razones:

1. La Superintendencia del Subsidio Familiar adquirió el inmueble mediante escritura Pública No. 2555 del 28 de mayo de 1982, otorgada ante la Notaría Primera del Círculo de Bogotá.

2. Mediante Sentencia No. 33 del 27 de mayo de 1982, proferida por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, se declaró parcialmente inexecutable el artículo 1 de la Ley 25 de 1981 en la parte que dice: "como unidad administrativa especial, esto es, con personería jurídica y patrimonio autónomo ...". En la parte resolutoria del fallo, la Corte Suprema de Justicia ordenó: Cópiese, publíquese, comuníquese al Congreso y al Gobierno, insértese en la Gaceta Judicial y archívese el expediente.

3. La Superintendencia del Subsidio Familiar solicitó a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia la constancia de notificación y ejecutoria de la sentencia 033 del 27 de mayo de 1982.

4. La Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia respondió con Oficio OSG 2750 Bogotá, D.C., del 16 de junio de 2023 debidamente radicado, que la solicitud en mención "(...) fue gestionada a través de los OSG 5817 y 5818 del 13 de diciembre de 2022, nuevamente se solicitó colaboración al Archivo Central para que informara sobre la existencia del referido expediente No. 916, en el cual ha de figurar el original del fallo y, se presume, que ha de contener alguna información sobre las notificaciones o comunicaciones que se hayan realizado en la época, en cumplimiento de esa decisión.

La oficina de Archivo Central de la Corporación informó que revisadas las bases de datos que se tienen allí de esa vigencia, solo se halló copia de la sentencia en comento, y efectuada la búsqueda, "no se encontró físicamente el proceso solicitado".

En razón a que como fue informado, no se encontró el expediente y se hace necesario contar con el mismo para verificar la información que es objeto de su solicitud, en esa medida no es posible establecer la pretendida fecha de notificación."



RESOLUCIÓN NÚMERO 0023 DEL 09 ENE 2024.

“Por medio de la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 330 de la Ley 2294 de 2023”

No obstante, esta Superintendencia del Subsidio Familiar pudo establecer que la sentencia 033 del 27 de mayo de 1982 fue insertada en la Gaceta Judicial Tomo CLXXI - Número 2409 de 1987, en cuya parte final aparece la siguiente nota: “EN LOS TALLERES EDITORIALES DE LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA SE TERMINO LA IMPRESION DE ESTA GACETA EN AGOSTO DE 1988”.

5. Aunque no se cuenta con una fecha cierta de comunicación oficial de la providencia judicial al gobierno nacional, lo cierto es que es razonable inferir que, para el 28 de mayo de 1982, día siguiente a la expedición de la sentencia 033 del 27 de mayo de 1982, la Superintendencia del Subsidio Familiar todavía contaba con capacidad jurídica para consolidar los trámites de adquisición del inmueble. Esto en razón a que, el trámite de publicación e inserción de la sentencia en la gaceta judicial conllevó un tiempo considerable, conforme se puede apreciar de la información suministrada.

### 3. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INMUEBLE

Que la Superintendencia del Subsidio Familiar es propietaria del inmueble que a continuación se individualiza:

Predio identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 50C 1484188 y Código Catastral AAA0090XAOE número predial nacional (cédula catastral de 30 o 20 dígitos asignado al inmueble), ubicado en la Calle 45 A No. 9 – 36 de la Urbanización Palermo (Marly) de Bogotá, Distrito Capital, departamento de Cundinamarca, englobado mediante Escritura Pública No. seis mil setecientos cuatro (6704) otorgada ante la Notaría Primera del Círculo de Bogotá D.C., el trece (13) de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996), aclarada mediante Escritura Pública No. cuatro mil veintiocho (4028) otorgada ante la Notaría Primera del Círculo de Bogotá D.C, el tres (3) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998) con los siguientes linderos:

“Edificio El Parnaso, construido en el lote de terreno cuya área es de trescientos nueve metros cuadrados con setenta y siete centímetros cuadrados (309.77 M<sup>2</sup>). Según Escritura y Planos aprobados, y con linderos generales así:

Por el NORTE: En diecisiete metros con veintiséis centímetros (17.26mts) con propiedad que es o fue de Dolores G. de Galindo y Alfredo Vanegas. -----

Por el SUR: En diecisiete metros con catorce centímetros (17.14mts) con la Calle cuarenta y cinco A (45 A).-----

Por el ORIENTE: En dieciocho metros un centímetro (18.01mts) con propiedad que es o fue de La Flora Limitada. -----

Por el OCCIDENTE: En dieciocho metros con un centímetro (18.01mts) con propiedad que es o fue de La Flora Limitada. -----



RESOLUCIÓN NÚMERO 0023 DEL 09 ENE 2024

“Por medio de la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 330 de la Ley 2294 de 2023”

1. SÓTANO: Con un área común de 312.41 M<sup>2</sup> (metros cuadrados). -----  
Por el NORTE: En diecisiete metros con veintiséis centímetros (17.26 M) con propiedad que es o fue de Dolores G. de Galindo y Alfredo Vanegas. -----  
SUR: En diecisiete metros con veintiséis centímetros (17.26 M) M con muro común que lo separa del subsuelo de la calle cuarenta y cinco A (45 A) -----  
ORIENTE: En dieciocho metros con diez centímetros (18.10mts), con propiedad que es o fue de La Flora Limitada -----  
OCCIDENTE: En dieciocho metros con diez centímetros (18.10mts) con propiedad que es o fue de La Flora LTDA. -----  
NADIR: Con placa común que lo separa del suelo del Edificio. - CENIT: Con placa común que los separa del primer piso. -----
2. PRIMER PISO: Con un área común de doscientos cincuenta y tres metros cuadrados con ochenta y nueve centímetros cuadrados (253.89 M<sup>2</sup>) sus linderos son: -----  
POR EL NORTE: En diecisiete metros con veintiséis centímetros (17.26M) con propiedad que es o fue de Dolores G de Galindo y Alfredo Vanegas. -----  
SUR: En diecisiete metros con veintiséis centímetros (17.26M) con la calle cuarenta y cinco A (45A) -----  
ORIENTE: En catorce metros con setenta y un centímetros (14.71M) con propiedad que es o fue de La Flora LTDA, más tres metros con 30 centímetros (3.30 M) con la misma propiedad y que corresponde al antejardín exterior. -----  
OCCIDENTE: En catorce metros con setenta y un centímetros (14.71mts), con propiedad que es o fue de La Flora Limitada. Más tres metros con treinta centímetros (3.30 M) con la misma propiedad y que corresponde al antejardín exterior. -----  
NADIR: Con la placa común que lo separa del semisótano. -----  
CENIT: Con placa común que lo separa del segundo piso. -----
3. SEGUNDO PISO: Con un área común de ciento noventa y un metros cuadrados con ochenta y un centímetros cuadrados (191.81 M<sup>2</sup>), sus linderos son: -----  
Por el NORTE: En líneas quebradas de siete metros con veinte centímetros (7.20 M). Dos metros (2.00 M). Dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2.55 M). Dos metros (2.00 M) y siete metros con veintiocho centímetros (7.28 M) con fachadas comunes que lo separan del vacío sobre área construida del primer piso. -----  
SUR: En línea quebrada de tres metros con treinta centímetros (3.30 M). Un metro con treinta y cinco centímetros (1.35mts). Trece metros con setenta y cinco centímetros (13.75 M) con fachada común que lo separa del vacío sobre antejardín común. -----  
ORIENTE: En diez metros con quince centímetros (10.15 M) con propiedad que es o fue de La Flora Limitada. En un metro con veinte centímetros (1.20 M) con fachada común que lo separa del vacío con antejardín común. -----  
OCCIDENTE: En once metros con treinta y cinco centímetros (11.35 M) con propiedad que es o fue de La Flora Limitada. -----  
NADIR: Con placa común que lo separa del primer piso. -----

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX : +57 (601) 348 78 00

Portal Institucional [www.ssf.gov.co](http://www.ssf.gov.co)

Correo electrónico [ssf@ssf.gov.co](mailto:ssf@ssf.gov.co)

Carrera 69 No. 25 B - 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia

FO-COP-003

@Supersubsidio



RESOLUCIÓN NÚMERO 0023 DEL 09 ENE 2024

“Por medio de la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 330 de la Ley 2294 de 2023”

CENIT: Con placa común que lo separa del tercer piso.-----  
4. TERCER PISO: Con un área común de ciento noventa y un metros cuadrados con ochenta y un centímetros cuadrados (191.81 M<sup>2</sup>) sus linderos son: -----  
Por el NORTE: En líneas quebradas de siete metros con veinte centímetros (7.20 M). Dos metros (2.00 M). Dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2.55 M). Dos metros (2.00 M) y siete metros con veintiocho centímetros (7.28 M) con fachadas comunes que lo separan del vacío sobre área construida del primer piso. -----  
SUR: En línea quebrada de tres metros con treinta centímetros (3.30 M). Un metro con treinta y cinco centímetros (1.35mts). Trece metros con setenta y cinco centímetros (13.75 M) con fachada común que lo separa del vacío sobre antejardín común. -----  
ORIENTE: En diez metros con quince centímetros (10.15 M) con propiedad que es o fue de La Flora Limitada. En un metro con veinte centímetros (1.20 M) con fachada común que lo separa del vacío con antejardín común. -----  
OCCIDENTE: En once metros con treinta y cinco centímetros (11.35 M) con propiedad que es o fue de La Flora Limitada. -----  
NADIR: Con placa común que lo separa del segundo piso. -----  
CENIT: Con placa común que lo separa del cuarto piso. -----  
5. CUARTO PISO: Con un área común de ciento noventa y un metros cuadrados con ochenta y un centímetros cuadrados (191.81 M<sup>2</sup>) sus linderos son: -----  
Por el NORTE: En líneas quebradas de siete metros con veinte centímetros (7.20 M). Dos metros (2.00 M). Dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2.55 M). Dos metros (2.00 M) y siete metros con veintiocho centímetros (7.28 M) con fachadas comunes que lo separan del vacío sobre área construida del primer piso. -----  
SUR: En línea quebrada de tres metros con treinta centímetros (3.30 M). Un metro con treinta y cinco centímetros (1.35mts). Trece metros con setenta y cinco centímetros (13.75 M) con fachada común que lo separa del vacío sobre antejardín común. -----  
ORIENTE: En diez metros con quince centímetros (10.15 M) con propiedad que es o fue de La Flora Limitada. En un metro con veinte centímetros (1.20 M) con fachada común que lo separa del vacío con antejardín común. -----  
OCCIDENTE: En once metros con treinta y cinco centímetros (11.35 M) con propiedad que es o fue de La Flora Limitada. -----  
NADIR: Con placa común que lo separa del tercer piso. -----  
CENIT: Con placa común que lo separa del quinto piso. -----  
6. QUINTO PISO: Con un área común de ciento noventa y un metros cuadrados con ochenta y un centímetros cuadrados (191.81 M<sup>2</sup>) sus linderos son: -----  
Por el NORTE: En líneas quebradas de siete metros con veinte centímetros (7.20 M). Dos metros (2.00 M). Dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2.55 M). Dos metros (2.00 M) y siete metros con veintiocho centímetros (7.28 M) con fachadas comunes que lo separan del vacío sobre área construida del primer piso. -----  
SUR: En línea quebrada de tres metros con treinta centímetros (3.30 M). Un metro



RESOLUCIÓN NÚMERO **0023** DEL **09** ENE 2024

“Por medio de la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 330 de la Ley 2294 de 2023”

con treinta y cinco centímetros (1.35mts). Trece metros con setenta y cinco centímetros (13.75 M) con fachada común que lo separa del vacío sobre antejardín común.

ORIENTE: En diez metros con quince centímetros (10.15 M) con propiedad que es o fue de La Flora Limitada. En un metro con veinte centímetros (1.20 M) con fachada común que lo separa del vacío con antejardín común.

OCCIDENTE: En once metros con treinta y cinco centímetros (11.35 M) con propiedad que es o fue de La Flora Limitada.

NADIR: Con placa común que lo separa del cuarto piso.

CENIT: Con placa común que lo separa del sexto piso.

7. SEXTO PISO: Con un área común de ciento cincuenta y cinco metros cuadrados con dieciocho centímetros cuadrados (155.18 M<sup>2</sup>) sus linderos son:

Por el NORTE: En líneas quebradas de siete metros con veinte centímetros (7.20 M). Dos metros (2.00 M). Dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2.55 M). Dos metros (2.00 M) y siete metros con veintiocho centímetros (7.28 M) con fachada común que lo separan del vacío sobre área construida del primer piso.

SUR: En línea quebrada de siete metros con treinta y cinco centímetros (7.35M). Cuatro metros con noventa centímetros (4.90 m). Nueve metros con ochenta centímetros (9.80 M) con fachada común que lo separa del vacío sobre antejardín común.

ORIENTE: En diez metros con quince centímetros (10.15 M) con propiedad que es o fue de La Flora Limitada. En un metro con veinte centímetros (1.20 M) con fachada común que lo separa del vacío con antejardín común.

OCCIDENTE: En once metros con treinta y cinco centímetros (11.35 M) con propiedad que es o fue de La Flora Limitada.

NADIR: Con placa común que lo separa del quinto piso.

CENIT: Con la cubierta común.

#### 4. ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE:

La Superintendencia del Subsidio Familiar adquirió el inmueble por compra a J. Fernando Casilimas Andrade y CIA Ltda. mediante escritura Pública dos mil quinientos cincuenta y cinco (2555) otorgada ante la Notaría Primera del Círculo de Bogotá D.C., Colombia, el veintiocho (28) de mayo de mil novecientos ochenta y dos (1982), englobado mediante Escritura Pública Seis mil setecientos cuatro (6.704) otorgada ante la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, en la que además se solicitó la cancelación del Reglamento de propiedad horizontal que había sido probado mediante Resolución número nueve mil quinientos cuarenta y tres (9.543) del veintisiete (27) de noviembre de mil novecientos ochenta y uno de la Secretaría de Obras Públicas del D.E., Protocolizado mediante Escritura Pública número ciento sesenta y cinco (165) del veinticinco (25) de enero de mil novecientos ochenta y dos



RESOLUCIÓN NÚMERO 0023 DEL 09 ENE 2024

“Por medio de la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 330 de la Ley 2294 de 2023”

(1982) de la Notaría Primera (01) del Círculo de Bogotá, teniendo en cuenta que en el inmueble funcionaba la sede administrativa de la Superintendencia del Subsidio Familiar, compuesto en su integridad por oficinas sin que exista delimitación alguna, lo que se anotó en el Certificado de Tradición – Matricula Inmobiliaria No. 50C-1484188 del 26 de junio de 1998.

La Escritura Pública seis mil setecientos cuatro (6.704) otorgada ante la Notaría Primera del Círculo de Bogotá fue adicionada mediante Escritura Pública número cuatro mil veintiocho (4028) otorgada ante la Notaría Primera del Círculo de Bogotá D.C. el tres (03) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998), corrección anotada en el Certificado de Tradición – Matricula Inmobiliaria No. 50C-1484188 del 26 de junio de 1998.

Que la Superintendencia del Subsidio Familiar no requiere el inmueble descrito en el presente acto administrativo para el ejercicio de las funciones que constitucional y legalmente le fueron asignadas.

Que, en este sentido, el predio identificado con el Certificado de Tradición – Matricula Inmobiliaria No. 50C-1484188 cumple con la condición establecida en el artículo 330 de la Ley 2294 de 2023, razón por la cual la Superintendencia del Subsidio Familiar puede cederlo a título gratuito a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA)

En virtud de lo anteriormente señalado, este Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 330 de la Ley 2294 de 2023 y, como consecuencia, ceder a título gratuito a favor de Central de Inversiones S.A – CISA S.A., identificada con NIT 860-042-945-5 y, por ministerio de la ley, el inmueble con la siguiente descripción:

“Edificio El Parnaso, construido en el lote de terreno cuya área es de trescientos nueve metros cuadrados con setenta y siete centímetros cuadrados (309.77 M<sup>2</sup>). Según Escritura y Planos aprobados, y con linderos generales así:

Por el NORTE: En diecisiete metros con veintiséis centímetros (17.26mts) con propiedad que es o fue de Dolores G. de Galindo y Alfredo Vanegas. -----

Por el SUR: En diecisiete metros con catorce centímetros (17.14mts) con la Calle cuarenta y cinco A (45 A).-----

Por el ORIENTE: En dieciocho metros un centímetro (18.01mts) con propiedad que es o fue de La Flora Limitada. -----



RESOLUCIÓN NÚMERO 0023 DEL 09 ENE 2024

“Por medio de la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 330 de la Ley 2294 de 2023”

Por el OCCIDENTE: En dieciocho metros con un centímetro (18.01mts) con propiedad que es o fue de La Flora Limitada. -----

1. SÓTANO: Con un área común de 312.41 M<sup>2</sup> (metros cuadrados). -----

Por el NORTE: En diecisiete metros con veintiséis centímetros (17.26 M) con propiedad que es o fue de Dolores G. de Galindo y Alfredo Vanegas. -----

SUR: En diecisiete metros con veintiséis centímetros (17.26 M) M con muro común que lo separa del subsuelo de la calle cuarenta y cinco A (45 A) -----

ORIENTE: En dieciocho metros con diez centímetros (18.10mts), con propiedad que es o fue de La Flora Limitada -----

OCCIDENTE: En dieciocho metros con diez centímetros (18.10mts) con propiedad que es o fue de La Flora LTDA. -----

NADIR: Con placa común que lo separa del suelo del Edificio. - CENIT: Con placa común que los separa del primer piso. -----

2. PRIMER PISO: Con un área común de doscientos cincuenta y tres metros cuadrados con ochenta y nueve centímetros cuadrados (253.89 M<sup>2</sup>) sus linderos son: -----

POR EL NORTE: En diecisiete metros con veintiséis centímetros (17.26M) con propiedad que es o fue de Dolores G de Galindo y Alfredo Vanegas. -----

SUR: En diecisiete metros con veintiséis centímetros (17.26M) con la calle cuarenta y cinco A (45A) -----

ORIENTE: En catorce metros con setenta y un centímetros (14.71M) con propiedad que es o fue de La Flora LTDA, más tres metros con 30 centímetros (3.30 M) con la misma propiedad y que corresponde al antejardín exterior. -----

OCCIDENTE: En catorce metros con setenta y un centímetros (14.71mts), con propiedad que es o fue de La Flora Limitada. Más tres metros con treinta centímetros (3.30 M) con la misma propiedad y que corresponde al antejardín exterior. -----

NADIR: Con la placa común que lo separa del semisótano. -----

CENIT: Con placa común que lo separa del segundo piso. -----

3. SEGUNDO PISO: Con un área común de ciento noventa y un metros cuadrados con ochenta y un centímetros cuadrados (191.81 M<sup>2</sup>), sus linderos son: -----

Por el NORTE: En líneas quebradas de siete metros con veinte centímetros (7.20 M). Dos metros (2.00 M). Dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2.55 M). Dos metros (2.00 M) y siete metros con veintiocho centímetros (7.28 M) con fachadas comunes que lo separan del vacío sobre área construida del primer piso. -----

SUR: En línea quebrada de tres metros con treinta centímetros (3.30 M). Un metro con treinta y cinco centímetros (1.35mts). Trece metros con setenta y cinco centímetros (13.75 M) con fachada común que lo separa del vacío sobre antejardín común. -----

ORIENTE: En diez metros con quince centímetros (10.15 M) con propiedad que es o fue de La Flora Limitada. En un metro con veinte centímetros (1.20 M) con fachada común que lo separa del vacío con antejardín común. -----



RESOLUCIÓN NÚMERO 0023 DEL 09 ENE 2024

“Por medio de la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 330 de la Ley 2294 de 2023”

OCCIDENTE: En once metros con treinta y cinco centímetros (11.35 M) con propiedad que es o fue de La Flora Limitada. -----

NADIR: Con placa común que lo separa del primer piso. -----

CENIT: Con placa común que lo separa del tercer piso.-----

4. TERCER PISO: Con un área común de ciento noventa y un metros cuadrados con ochenta y un centímetros cuadrados (191.81 M<sup>2</sup>) sus linderos son: -----

Por el NORTE: En líneas quebradas de siete metros con veinte centímetros (7.20 M).

Dos metros (2.00 M). Dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2.55 M). Dos

metros (2.00 M) y siete metros con veintiocho centímetros (7.28 M) con fachadas

comunes que lo separan del vacío sobre área construida del primer piso. -----

SUR: En línea quebrada de tres metros con treinta centímetros (3.30 M). Un metro

con treinta y cinco centímetros (1.35mts). Trece metros con setenta y cinco

centímetros (13.75 M) con fachada común que lo separa del vacío sobre antejardín

común. -----

ORIENTE: En diez metros con quince centímetros (10.15 M) con propiedad que es o

fue de La Flora Limitada. En un metro con veinte centímetros (1.20 M) con fachada

común que lo separa del vacío con antejardín común. -----

OCCIDENTE: En once metros con treinta y cinco centímetros (11.35 M) con propiedad

que es o fue de La Flora Limitada. -----

NADIR: Con placa común que lo separa del segundo piso. -----

CENIT: Con placa común que lo separa del cuarto piso. -----

5. CUARTO PISO: Con un área común de ciento noventa y un metros cuadrados con ochenta y un centímetros cuadrados (191.81 M<sup>2</sup>) sus linderos son: -----

Por el NORTE: En líneas quebradas de siete metros con veinte centímetros (7.20 M).

Dos metros (2.00 M). Dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2.55 M). Dos

metros (2.00 M) y siete metros con veintiocho centímetros (7.28 M) con fachadas

comunes que lo separan del vacío sobre área construida del primer piso. -----

SUR: En línea quebrada de tres metros con treinta centímetros (3.30 M). Un metro

con treinta y cinco centímetros (1.35mts). Trece metros con setenta y cinco

centímetros (13.75 M) con fachada común que lo separa del vacío sobre antejardín

común.-----

ORIENTE: En diez metros con quince centímetros (10.15 M) con propiedad que es o

fue de La Flora Limitada. En un metro con veinte centímetros (1.20 M) con fachada

común que lo separa del vacío con antejardín común. -----

OCCIDENTE: En once metros con treinta y cinco centímetros (11.35 M) con propiedad

que es o fue de La Flora Limitada. -----

NADIR: Con placa común que lo separa del tercer piso. -----

CENIT: Con placa común que lo separa del quinto piso. -----

6. QUINTO PISO: Con un área común de ciento noventa y un metros cuadrados con ochenta y un centímetros cuadrados (191.81 M<sup>2</sup>) sus linderos son: -----

Por el NORTE: En líneas quebradas de siete metros con veinte centímetros (7.20 M).

Dos metros (2.00 M). Dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2.55 M). Dos



RESOLUCIÓN NÚMERO 0023 DEL 09 ENE 2024

“Por medio de la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 330 de la Ley 2294 de 2023”

metros (2.00 M) y siete metros con veintiocho centímetros (7.28 M) con fachadas comunes que lo separan del vacío sobre área construida del primer piso. -----  
SUR: En línea quebrada de tres metros con treinta centímetros (3.30 M). Un metro con treinta y cinco centímetros (1.35mts). Trece metros con setenta y cinco centímetros (13.75 M) con fachada común que lo separa del vacío sobre antejardín común. -----

ORIENTE: En diez metros con quince centímetros (10.15 M) con propiedad que es o fue de La Flora Limitada. En un metro con veinte centímetros (1.20 M) con fachada común que lo separa del vacío con antejardín común. -----

OCCIDENTE: En once metros con treinta y cinco centímetros (11.35 M) con propiedad que es o fue de La Flora Limitada. -----

NADIR: Con placa común que lo separa del cuarto piso. -----

CENIT: Con placa común que lo separa del sexto piso. -----

7. SEXTO PISO: Con un área común de ciento cincuenta y cinco metros cuadrados con dieciocho centímetros cuadrados (155.18 M<sup>2</sup>) sus linderos son: -----

Por el NORTE: En líneas quebradas de siete metros con veinte centímetros (7.20 M). Dos metros (2.00 M). Dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2.55 M). Dos metros (2.00 M) y siete metros con veintiocho centímetros (7.28 M) con fachada común que lo separan del vacío sobre área construida del primer piso. -----

SUR: En línea quebrada de siete metros con treinta y cinco centímetros (7.35M). Cuatro metros con noventa centímetros (4.90 m). Nueve metros con ochenta centímetros (9.80 M) con fachada común que lo separa del vacío sobre antejardín común.-----

ORIENTE: En diez metros con quince centímetros (10.15 M) con propiedad que es o fue de La Flora Limitada. En un metro con veinte centímetros (1.20 M) con fachada común que lo separa del vacío con antejardín común. -----

OCCIDENTE: En once metros con treinta y cinco centímetros (11.35 M) con propiedad que es o fue de La Flora Limitada. -----

NADIR: Con placa común que lo separa del quinto piso. -----

CENIT: Con la cubierta común.-----”

**PARÁGRAFO PRIMERO:** CUERPO CIERTO: No obstante, los linderos descritos anteriormente la cesión a título gratuito se hace como cuerpo cierto e incluye todas las mejoras presentes y futuras, las anexidades, los usos, las costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente le corresponden.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a Central de Inversiones S.A – CISA S.A. el contenido del presente acto administrativo y remitir toda la documentación relacionada con el inmueble identificado en el artículo precedente y que repose en la Superintendencia del Subsidio Familiar.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0023 DEL 09 ENE 2024

“Por medio de la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 330 de la Ley 2294 de 2023”

**ARTÍCULO TERCERO: REGISTRO.** Ordenar la inscripción de la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Centro en la ciudad de Bogotá D.C., en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1484188. De acuerdo con el inciso segundo del artículo 330 de la Ley 2294 de 2023, este es un acto exento de gastos de registro.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Bogotá a los 09 días del mes de enero de 2024.

**ANGIE KATHERINE MONRROY BOBADILLA**  
Superintendente del Subsidio Familiar ( E )

Proyectó: Lida Regina Bula Narváez  
Revisó Gredy Patricia López Albán  
Vo. Bo. Administrativa.  
Vo. Bo. Carol Lizeth Cárdenas López

